

RES. 2697/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005315, Ent. N° 4045/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relacionados con el recambio de vehículos usados por unidades OKM CIF Montevideo, con costo cero para la Institución, en el marco de la Compra Directa por Excepción N° 1/2013 y Licitación Abreviada N° 15/2015;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 15/2013 de fecha 11/11/2013 el Director General de los Servicios de las Fuerzas Armadas (FFAA) en ejercicio de atribuciones delegadas dispuso “No adjudicar la Licitación Abreviada N° 8/2013 – Permuta de 12 vehículos automotores, a la única oferta recibida correspondiente a DOLCE VITTA S.A. (Grupo Aler) por considerarla manifiestamente inconveniente a los intereses de la Administración y llamar a compra directa por excepción para adquirir el objeto licitado en autos, con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado, con invitación al oferente original, además de los que la Administración estime necesarios”;

2) que por Resolución N° 23/2013 de fecha 07/01/2014 el Director General de los Servicios de las FFAA en ejercicio de atribuciones delegadas se adjudicó “la compra directa por excepción N° 1/2013 –Permuta de doce (12) vehículos automotores (un auto modelo sedan gerencial 4 puertas y seis autos modelo sedan 4 puertas a nafta; una camioneta tipo VAN (Minibús), dos camionetas doble cabina “pick up”, una camioneta cabina simple

“pick up” y un camión tipo utilitario con caja con lona y barandas rebatibles, a motor diesel, a la empresa HYUNDAI FIDOCAR S.A. ... por la suma total de U\$S 251.315..., en los términos del Pliego y su oferta” y la Auditoría Destacada de este Tribunal intervino preventivamente el gasto con fecha 08/01/2014;

3) que por Resolución N° 5/2015 de fecha 15/04/2016, el Director General de los Servicios de las FFAA en ejercicio de atribuciones delegadas adjudicó “la Licitación Abreviada N° 15/2015 – Permuta de siete (7) Furgones (tres (3) furgones para traslado de ataúdes, tres (3) para traslados de pasajeros y una (1) ambulancia) a HYUNDAI FIDOCAR S.A. ..., por la suma total de U\$S 251.149... en los términos del Pliego y su oferta”;

4) que este Tribunal por Resolución N° 2010/16 de fecha 08/06/2016 acordó observar el gasto en razón de;

4.1) que no constaba en las actuaciones remitidas que efectivamente se hubiera cursado invitación a distintas firmas del ramo, dado que únicamente se indican la dirección de las mismas pero no la constancia de la comunicación;

4.2) que la Comisión Asesora, en su informe de 11 de abril de 2016, expresa que el modelo Furgón Hyundai H 350 no cumple con el testado del valor de nivel de seguridad EuroNCAP exigido por el Pliego (tres estrellas). No obstante, recomienda el vehículo sobre la base de las seguridades y protecciones que posee. Tal extremo vulnera el principio de concurrencia (Artículo 149 del TOCAF), pues eventuales oferentes que no contaban con el nivel de seguridad exigido en el Pliego, pudieron prescindir de presentarse al llamado;

4.3) que el adjudicatario presentaba en su oferta un plazo de entrega distinto al previsto en el pliego y se reservaba la modificación de los opcionales diversos que no concuerden con las normas establecidas por

la reglamentación del estado uruguayo, sin especificar si tal extremo tiene o no incidencia en el plazo de entrega de las unidades;

4.4) que el artículo 41 del TOCAF supone que la permuta de bienes muebles o inmuebles opera cuando el valor de los mismos sea equivalente o, existiendo una diferencia reducida, se compensa la misma en bienes o en efectivo. En la especie se desvirtúa la figura típica de la permuta (Resultandos 1º y 2º) dada la importante diferencia que debe abonarse sobre los vehículos usados que entrega la administración;

4.5) que, por el monto de las unidades y de acuerdo a lo expresado por la Contadora Auditora con fecha 10 de mayo 2016, el procedimiento de contratación que debió seguirse fue el de la licitación pública no la licitación abreviada;

5) que por Resolución Nº 15/2013 del Director General de los Servicios de las FFAA en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 01/12/2016 se dispuso “Reitérese el gasto por la suma total de U\$S 251.149... correspondiente a la Licitación Abreviada Nº 15/2015 – Permuta de siete (7) furgones de esta Dirección General – Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas, adjudicadas por Resolución Nº5/LA/2016 de 15.04.16 a HYUNDAI FIDOCAR S.A....”;

6) que este Tribunal por Resolución Nº 1634/17 de fecha 31/04/2017 acordó mantener la observación del gasto de U\$S 251.149 formulada por este Tribunal en Sesión de 08 de junio de 2016 en razón de que;

6.1) que el error de la Administración al no haber enviado las invitaciones no subsana la omisión padecida, vicio que por tanto resulta insubsanable;

6.2) que los argumentos esgrimidos por la Administración en cuanto a la vulneración del principio de concurrencia (Artículo 149 del TOCAF) no eran de recibo, ya que la adjudicación se realizó a

una oferta que presentó apartamientos respecto a los requisitos exigidos en el pliego;

6.3) que lo expresado por la Administración en cuanto a que al momento de iniciar un proceso de compra desconoce cuál será el valor de los vehículos usados, no afecta la causal de observación referida al Artículo 41 del TOCAF, por cuanto la Administración debe asegurar que los valores de los bienes que se permuten resulten equivalentes o que exista una diferencia reducida a ser compensada en bienes o en efectivo. Por lo demás, resulta de buena administración realizar compulsas para conocer el valor de los vehículos usados que entregará en permuta;

6.4) el fundamento de la Administración para justificar la observación referida al procedimiento de Licitación Abreviada en razón del monto, no resulta de recibo, en cuanto la misma toma la cotización del dólar al día de la fecha;

6.5) que en definitiva, se mantienen inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

7) que la Auditoría destacada de este Tribunal intervino preventivamente el gasto por reiteración con fecha 04/04/2017;

8) que por Resolución N° 15/2020 de fecha 28/05/2020, el Director General de los Servicios de las FFAA dispuso “Autorizase la permuta de los vehículos que se detallan en el Considerando IX) de la presente Resolución, adquiridos por el procedimiento de Compra Directa por Excepción N° 1/2013 “Permuta de Vehículos” y Licitación Abreviada N° 15/2015 por los ofrecidos por la Empresa adjudicataria Hyundai Fidocar S.A. y aceptado por esta Unidad Ejecutora” considerando que;

8.1) los vehículos “fueron adquiridos con rubros de la Financiación 1.8 (Fondos de Terceros declarados por Ley) afectándose al Fondo Especial de Tutela Social (F.E.T.S.); pasando a integrar el capital social

del mismo ya que fue adquirido con fondos provenientes a sus aportantes” y que “ambos procedimientos incluyen el recambio automático cada 2 años, habiéndose realizado el último recambio en el año 2017”;

8.2) estando el recambio del año 2019 pendiente, “ya que por una interpretación realizada por las anteriores autoridades del Ministerio de Defensa Nacional, determinaron procedimientos aplicables a fuentes de Financiamiento 1.2 “Recursos con afectación especial”, cuando en realidad se trataba de “Fondos de Terceros declarados por Ley”, Financiamiento 1.8” determinó que quedara paralizado; y

8.3) habiendo llegado a un acuerdo con la adjudicataria, la Administración actuante expresó que pretende el recambio de los siguientes vehículos: 1 unidad H 1 Furgón D, 4 unidades H 1 Mbus D, 1 unidad PORTER C.S., 2 unidades PORTER D.C., 3 unidades H 350 Furgón D, 1 unidad HD 78 Camión c/ Caja, 1 unidad ELANTRA y 4 unidades ACCENT;

9) por Resolución N° 27/2015 de fecha 24/08/2020, el Director General de los Servicios de las FFAA dispuso “Déjese sin efecto la Resolución N° 6/20 de febrero de 2020”, “Ratificar la vigencia de lo dispuesto en la Resolución N° 15/020 de fecha 28 de mayo de 2020 donde se permutan 17 vehículos nuevos por los 17 vehículos que quedarían en existencia en esta Unidad Ejecutora” y estableció que los vehículos matrícula SOF 7072 y SOF 7124 serían entregados el día 28/08/2020 “acorde a lo dispuesto por Fax N° 016/DGS/20” del MDN en virtud de la reducción del 30% de flota administrativa aplicada a dicha Dirección dispuesta por fax N° 009/DGS/20;

10) que Hyundai Fidocar S.A. con fecha 27/08/2020 remitió la propuesta de recambio de unidades sin costo, señalando que los valores de las unidades usadas se tomarán a los valores de los precios CIF Montevideo a los efectos de que “el costo para el Ministerio de Defensa

(D.G.S.F.A.), sea 0 valor (cero), tal lo estipulado en nuestras ofertas y aceptado por ustedes para esta operación de recambio” de acuerdo al siguiente detalle;

Cantidades	Modelo	Año	Modelo OKM	Precios (U\$S) - OKM
1	ELANTRA	2017	HB 20 A.T.	12.000
4	ACCENT	2017	HB 20 A.T.	12.000
1	H 1 F.D.	2017	H 1 F.D.	16.000
4	H 1 MB. D.	2017	H 1 MB. D.	22.000
1	PORTER CAB. SIM.	2014	H 1 F.D.	16.000
2	PORTER CAB. DOB.	2014	H 1 F.D.	16.000
3	H 350 F.D.	2017	H 350 F.D.	25.500
1	HD 78 C/ CAJA	2015	EX 6 C/CAJA	23.900

11) que la Auditoría Destacada en el MDN con fecha 22/09/2020 devolvió las actuaciones sin intervención por cuanto solicita disponer de “la permuta en base a cada expediente original a efectos de contar con la continuidad de los procedimientos y sus respectivas intervenciones por parte de esta Auditoría” y se reiteró lo solicitado con fecha 20/01/2020 en expediente Compra Directa 1/2013 en cuanto se solicitó: incluir la Resolución dentro del expediente por el que se realiza la permuta y el monto que representan las unidades que ingresan, “Ampliar información sobre solicitud de recambio, los trámites respectivos con el adjudicado, relación de vehículos a entregar por la unidad y los que se van a recibir y sus respectivos valores y conformidad de las partes, adjuntar afectación y contralor correspondiente a la Contaduría General de la Nación (CGN); y solicitó “tener en cuenta los mismos aspectos para la permuta en base a la LA 15/15”;

12) que la Dirección General de los Servicios de las FFAA con fecha 21/10/2020 expresó que la actual permuta se basa en la Compra Directa por Excepción N° 01/2013 correspondiente a 12 vehículos (3 camiones de carga chicos, 1 camioneta de traslado de pasajeros, 1 camión de carga mediano y 7 vehículos administrativos) y por Licitación Abreviada

N° 15/2015 por la que se adquirieron 7 vehículos (4 camiones de traslado fúnebres y 3 camionetas de traslado de pasajeros) adjudicados por Resoluciones 23/2013 del 07/01/2014 (Resultando 2) y 23/2016 del 01/12/2016 (Resultando 3);

12.1) expresa la Administración actuante que “al establecer la posibilidad de recambio a los 2 años en ambos procedimientos, en el año 2016 se comenzaron los trámites de cambio respecto a 8 (de los doce) vehículos de la Compra Directa por Excepción 01/2013...habiendo quedado pendientes 3 camionetas Hyundai Porter y un Hyundai Accent I25...que posteriormente fue uno de los vehículos rematados...”, en virtud de la reducción del 30% de la flota dispuesta por este Ministerio;

12.2) señalando que “al ser el mismo adjudicatario en ambos procedimientos y encontrándose los mismos en condiciones para realizar la permuta por haber cumplido los dos años exigidos, la Unidad ejecutora decidió realizar el recambio de vehículos... unificando en una única Resolución”;

12.3) siendo 17 vehículos los cuales se pretende permutar de acuerdo a la planilla presentada por Hyundai en acuerdo con la Dirección General sin costo para la Administración y se señala que por Resolución 15/020 autoriza la permuta;

13) que consta Autorización para Gastar N° 320 de fecha 19/10/2020, con cargo al Inciso 03, Unidad Ejecutora 34 Dirección General de Servicios, Financiamiento 1.8, de acuerdo al siguiente detalle: Compromiso N° 1- Prog. 401, Proy. 974, Obj. 353. Otros vehículos automóviles. Total Nominal \$ 13:399.461 e Ingreso compensación SEG N° Doc. Recausación 616 del 19/10/2020 por el mismo importe señalando la Asesoría Contable la Dirección General de los Servicios de las FFAA con fecha

22/10/2020 que “ambos documentos refleja el costo cero” para la Unidad Ejecutora resultante de la permuta sin erogaciones;

14) que con fecha 03/11/2020 el Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional, devolvió las actuaciones sin intervención por cuanto “la permuta supera el límite” de su competencia de acuerdo a la Ordenanza 64 de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la permuta de bienes muebles e inmuebles del Estado se encuentra autorizada por el artículo 41 del TOCAF; y la renovación de la flota vehicular mediante permuta se encuentra prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 18.046 de 24/10/2006 y los artículos 37 y 38 de la Ley Nº 18.362 de 06/10/2008;

2) que, si bien existe una ley que habilita la realización de permuta a los efectos de proceder al recambio vehicular de los Incisos 02 a 29 del Presupuesto Nacional, el procedimiento a seguir para efectuar la misma, debe ajustarse a la normativa general de la contratación administrativa;

3) que no surge el cumplimiento del artículo 38 de la Ley Nº 18.362 de 06/10/2008, el cual establece que *“La renovación de la flota vehicular dispuesta en el artículo anterior, así como toda renovación o adquisición de vehículos en los Incisos 02 al 29, se hará siempre por vehículos con motores a nafta, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio de vehículos movidos con otro tipo de combustible”*;

4) que la presente contratación se funda en el ofrecimiento del adjudicatario en su oferta del “plan recambio, en un periodo de 2 años, libre de kilometraje. La valoración del equipo usado, se realizará por común acuerdo entre las partes, según el estado de conservación y plan mantenimiento realizado”;

5) que en la especie, la Compra Directa por Excepción N° 01/2013 y la Licitación Abreviada 15/2015 quedaron perfeccionadas con la entrega de los respectivos vehículos usados y 0KM; respecto del cual este Tribunal ya se expidió oportunamente (Resultando 2, 6 y 8);

6) que por tanto, no surge acreditado fundamento alguno que habilite la contratación de referencia, ni mención a causal de excepción alguna que justifique el procedimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3, y 6);
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

AR